**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Acordada Nro. 125 del 22-07-1999**

**Art. 1°** Autorizar el cambio de denominación del Departamento de Adopción y Colocación Familiar dependiente del Centro Técnico de Servicios Sociales, por el de Departamento de Mediación y Colocación Familiar.

**Art. 2°** Encargar a la Coordinación del Centro Técnico de Servicios Sociales, la elaboración del Reglamento de Funciones y Procedimientos del Departamento de Mediación y Colocación Familiar como órgano de apoyo de los Juzgados y Tribunales.

**Acordada Nro. 198 del 27-12-2000**

**Art. 1°.** Disponer la implementación del sistema de mediación voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tutelar del Menor y Laboral, así como en los Juzgados de Paz, todos ellos de la circunscripción de la Capital.

**Art. 2°.** Crear la “Oficina de Mediación” que estará a cargo de la administración y organización del Servicio de Mediación, y que funcionará bajo la dirección de un Coordinador a ser designado por Resolución.

**Art. 3°.** Atribuir la supervisión general del Servicio de Mediación a un Ministro de la Corte Suprema de Justicia que será designado por Resolución emanada de esta Corte.

**Art. 4°.** Crear un Consejo compuesto por un representante del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay y del Colegio de Abogados del Paraguay, cuya función consistirá en asesorar y formular recomendaciones a la Corte Suprema de Justicia y al Coordinador de la Oficina de Mediación.

**Art. 5°.** Aprobar el “Reglamento del Servicio de Mediación” anexo, y debidamente rubricado, que será aplicado al Servicio de Mediación y que forma parte de la presente Acordada. (DEROGADO POR ACORDADA NRO. 467 DEL 24-07-2007)

**Art. 6°.** Crear un Registro de Mediadores externos que estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y en el cual podrá inscribirse cualquier persona con el perfil adecuado a la naturaleza del servicio que acredite con documentación su formación en mediación en cualquier Centro Extranjero o Nacional reconocido por autoridad competente, con un mínimo de capacitación obtenida mediante un Curso de Introducción a la Mediación, un Curso de Entrenamiento en Mediación y Pasantías de Observación con Tutores, y que acompañe certificado de antecedentes judiciales y penales. Asimismo deberá suscribir los convenios de confidencialidad, y de honorarios en su caso.

**Acordada Nro. 239 del 27-12-2001**

**Art. 1°.** Ampliar la implementación del Servicio de Mediación a los Juzgados de Justicia Letrada y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Menor, Laboral de las Ciudades de San Lorenzo, Luque y Lambaré.

**Acordada Nro. 361 del 2005**

Dispone la implementación del Servicio de Mediación Voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las distintas Circunscripciones del país

**Acordada Nro. 369 del 2005**

Modifica el Art. 1º de la Acordada Nº 361 del 27 de abril del 2005.

**Acordada Nº 428 del 2006**

Implementa el servicio de mediación para los casos penales de acción penal privada.

**Acordada Nro. 463 del 2007**

Amplía la implementación del servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero penal de las circunscripciones judiciales de Guaira, Itapúa, Concepción, Amambay, Ñeembucú, Paraguarí y Cordillera.

**Acordada Nro. 467 del 24-07-2007**

**Art. 1º. APROBAR** las modificaciones del Reglamento de Servicio de Mediación y su correspondiente estructura organizativa, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIO DE MEDIACION**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN**

**Art. 1º.-**El presente reglamento se aplicará al servicio de mediación ofrecido por la Oficina de Mediación del Poder Judicial.

**Art. 2º.-**La Oficina de Mediación es una unidad técnica, especializada en brindar servicio de mediación dependiente de la Corte Suprema de Justicia, como procedimiento de resolución de conflictos judicializados y extrajudiciales.

**Art. 3º.-** Objetivos. Los servicios proporcionados por esta Oficina son:

a) Contribuir al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la administración de justicia de nuestro país.

b) Ampliar los mecanismos de solución de conflictos existentes en el sistema judicial.

**Art. 4º.-** La Oficina de Mediación estará compuesta por una Coordinación, una Secretaría Administrativa, Mediadores/as, Auxiliares y Ujier notificador.

**Art. 5º.-** La Coordinación General de la Oficina de Mediación tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a la Oficina.

b) Planificar las actividades conducentes al logro de los objetivos de la Oficina.

c) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento en medios alternos de resolución de conflictos para Mediadores y otros operadores afines al tema.

d) Diseñar programas de investigación, desarrollo y difusión de la mediación con los distintos operadores de la administración de justicia.

e) Organizar el cuerpo de mediadores y mediadoras de acuerdo a los requerimientos de los servicios de mediación para los distintos tipos de conflictos.

f) Evaluar el procedimiento y los resultados de las audiencias de mediación.

g) Administrar los recursos humanos, materiales y la infraestructura disponible de la Oficina de Mediación.

h) Elaborar el presupuesto anual de la Oficina de Mediación y elevar a la Dirección Administrativa para su inclusión en el Proyecto Anual de Presupuesto General de Gastos de la Corte Suprema de Justicia

i) Implementar un sistema de control de calidad de los servicios de mediación.

j) Evaluar periódicamente a los componentes del Servicio de Mediación.

k) Disponer los ajustes y cambios necesarios para la eficiencia del servicio de mediación brindado.  
l) Dar respuesta a los requerimientos, inquietudes y sugerencias planteadas por el cuerpo de mediadores y los usuarios del servicio de mediación.

m) Elevar informes de gestión al Ministro Supervisor del Área de Mediación.

n) Propiciar el fortalecimiento de las relaciones formales con los demás órganos jurisdiccionales e instituciones públicas y privadas afines a la Oficina de Mediación.

**Art. 6º.-** Son funciones de los Mediadores / as:

a) Coordinar con la Secretaría de la Oficina, la agenda de audiencias de mediación.

b) Aceptar las designaciones realizadas por la Secretaría de mediación.

c) Interiorizarse de los casos ingresados al área y evaluar los aspectos a ser considerados en el proceso de mediación a iniciar.

d) Comunicar a Coordinación de la Oficina su excusación o inhibición, en los casos para los cuales fuera designado, siempre y cuando se presentaren causales previstas en el Código Procesal Civil.

e) Supervisar la organización y adecuación del espacio destinado a la audiencia de mediación

f) Brindar información clara y precisa a las partes sobre el tipo de servicio a ser ofrecido, procedimiento y condiciones estipuladas para las partes.

g) Desarrollar el procedimiento de mediación aplicando las herramientas adecuadas a las sesiones conjuntas y privadas de mediación.

h) Evaluar continuamente los avances logrados en las audiencias de mediación

i) Coordinar con la Secretaría de la Oficina los procedimientos de comunicación a las partes a partir de la asignación del caso o primer contacto con una de las partes.

j) Llevar registro de las mediaciones realizadas y de los acuerdos logrados.

k) Elevar informe a la Coordinación de los resultados obtenidos en los casos extrajudiciales.

l) En los casos judiciales, se remitirá el pertinente informe de gestión de Mediación al Juzgado correspondiente, con el visto bueno de la Coordinación.

**Art.7º.-** Son funciones de la Secretaria de la Oficina de Mediación:

a) Recepcionar y gerenciar las solicitudes de mediación en los casos judiciales.

b) Recibir a los interesados en el servicio de mediación y desarrollar la entrevista de premediación en los casos extrajudiciales.

c) Confeccionar las carpetas de cada caso ingresado y señalar las fechas y horarios para las audiencias de mediación.

d) Comunicar a las partes las fechas y horarios de audiencias de mediación fijadas.

e) Diligenciar las invitaciones para las audiencias de mediación.

f) Notificar al mediador designado.

g) Organizar el archivo documental de la Oficina de Mediación.

h) Elaborar informes estadísticos sobre casos ingresados, en proceso y finiquitados.

i) Canalizar las consultas, sugerencias y denuncias realizadas por los órganos jurisdiccionales y los usuarios del servicio de mediación.

j) Informar semanalmente a la Coordinación sobre la gestión de los servicios de mediación.

k) Expedir constancias a los usuarios del servicio de mediación, en caso que requieran.

**Art. 8º.-** Son funciones del auxiliar:

a) Mantener actualizadas las listas de Mediadores/as

b) Asistir a la Secretaria en la confección de las carpetas de casos ingresados.

c) Realizar las tareas conexas y complementarias del cargo y las que le encomendare la Coordinación y la Secretaria.

**Art. 9º.-** Son funciones del Ujier Notificador:

a) Recepcionar las solicitudes de notificación de los usuarios del servicio.

b) Elaborar las invitaciones para las audiencias de mediación señaladas.

c) Diligenciar las invitaciones dentro de las 48 horas anteriores, a la sustanciación de la audiencia fijada.

d) Gestionar la entrega de las notas o misivas que le encomendare la Coordinación y la Secretaria de la Oficina

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN**

**CAPITULO II**

**PROCEDIMIENTO**

**Art. 10º.-** La mediación es un procedimiento no adversarial de resolución de conflictos, en el cual un tercero imparcial denominado "mediador" ayuda a las partes a comunicarse para llegar a un acuerdo, aceptado de buena fe, como satisfactorio para sus respectivas pretensiones.

**Art. 11º.-** Son principios esenciales del proceso de mediación; la voluntariedad, la flexibilidad y la confidencialidad.

**Art. 12º.-** Voluntariedad; La presencia y permanencia de las partes en la audiencia de mediación es eminentemente voluntaria. Cualquiera de las partes intervinientes en el proceso de mediación, podrá, en cualquier etapa del mismo, manifestar al mediador su decisión de no continuar con el procedimiento.

**Art. 13º.-** Flexibilidad: El proceso de mediación no estará sujeto a formalismos estrictos, exceptuándose las formas necesarias para preservar la legitimidad y legalidad de las actuaciones realizadas y documentos que fueran elaborados.

**Art 14º.-** Confidencialidad: Las actuaciones, documentos, anotaciones, registros de casos ingresados a la Oficina de Mediación y todo tipo de instrumental, toda manifestación o expresión efectuada durante la audiencia de la mediación tendrán carácter confidencial y reservado.

a) El deber de confidencialidad se extiende a las partes, sus abogados, el mediador y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento. A sus efectos se hará constar, en ocasión de la primera audiencia de mediación, a través de la suscripción de un convenio.

b) El Mediador deberá informar al inicio de la mediación sobre los alcances y las excepciones del deber de confidencialidad del procedimiento. El Mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confíen en una sesión privada y no le autoricen a trasmitir a la otra parte.

c) El Mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de acción penal pública, o estuviera en peligro la vida o la salud física o mental de una de las partes.

d) El personal de la Oficina de Mediación y los Mediadores deben abstenerse de comentar los detalles o datos relevantes del caso, en el que hayan intervenido, antes, durante o después de la mediación así como de hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y de las actividades de investigación, de las reuniones de trabajo o jornadas de formación.

**Art. 15º.-** El procedimiento de Mediación es de carácter personalísimo, las partes deberán concurrir personalmente a los actos que integran la mediación, no pudiendo dar inicio a la misma a través de apoderado, exceptuándose el caso una de persona jurídica o una persona física domiciliada a una distancia superior de 150 Km. de distancia de la sede de la Oficina de Mediación.

**Art. 16º.-** Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil para toda cuestión de procedimiento que no se encuentre expresamente establecido en este reglamento.

Tipos de servicio de mediación a ser brindados

**Art. 17º.-** La Oficina de mediación brindará el servicio de mediación en los casos;

a) Judiciales: Derivados por los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrada y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de Liquidación y Sentencia,

b) Extrajudiciales: A solicitud de la parte interesada, previa entrevista de premediación, a lo efectos de determinar la admisibilidad del caso para el procedimiento de mediación.

Fases del Servicio de mediación

**Art. 18º.-** El Servicio proporcionado por ésta Oficina comprenderá dos fases:

1) Fase Administrativa:

a) Recepción a las partes interesadas en el servicio, Captación de los datos personales de las partes (nombres, direcciones, teléfonos y datos identificatorios del juicio si se tratare de un caso judicial y la consignación de la firma de la parte recurrente en la solicitud de mediación.

b) Fijación de hora y día de audiencia.

c) Elaboración y diligenciamiento de las invitaciones para la audiencia de mediación fijada.

d) Designación del Mediador/a interviniente.

2) Fase de Mediación:

a) Recepción y ubicación de las partes presentes para la audiencia de mediación señalada.

b) Substanciación de la audiencia de mediación (sesiones conjunta y privada).

c) Cierre de la audiencia (con acuerdo, no acuerdo, fijación de nueva audiencia etc.).

**Admisión de casos judiciales**

**Art. 19º**.- Los casos judiciales serán derivados por los juzgados que intervengan en el litigio o juicio iniciado, en cualquier etapa procesal que se encontrare el mismo, antes de dictada la resolución definitiva, a través de un oficio o resolución y tomando en consideración los siguientes criterios:

a) Existencia de dos o más partes con una relación permanente que aparentemente deseen preservar.

b) Requerimiento de un tratamiento confidencial

c) Que la causa del conflicto radique aparentemente en un problema de comunicación

d) Necesidad de atender a pautas culturales específicas

e) Cuestiones técnicas muy complejas

f) Necesidad de reducir los costos.

g) Necesidad de una rápida solución.

**Art. 20º.-**Podrán ser consideradas como casos no mediables, los que posean las siguientes características:

a) Necesidad de sanción pública de una conducta.

b) Reiteradas violaciones de leyes y reglamentos que requieren ser tratadas de manera colectiva y uniforme.

c) Necesidad de determinar la culpabilidad

d) Que la controversia involucre un delito de acción pública

e) Que la controversia involucre violencia o malos tratos contra un menor o un incapaz.

f) Que el conflicto verse sobre cualquier otra cuestión de Orden Público.

**Admisión de casos extrajudiciales**

**Art. 21º.-** Los casos extrajudiciales serán admitidos para el procedimiento, previa entrevista de premediación con la parte interesada en el servicio, la que será realizada por la Secretaria de la Oficina a los efectos de determinar específicamente la naturaleza mediable o no del conflicto o disputa. En caso afirmativo la secretaria iniciará inmediatamente la fase administrativa del servicio de mediación detallada en artículo 18 del presente reglamento.

Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en el que se deberá constar los términos del mismo, firmado por el Mediador y las partes intervinientes. Dicho acuerdo podrá ser homologado por el juzgado competente a petición de parte interesada de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación.

**Informe de Gestión**

**Art. 22º.-** El Mediador presentará a la Coordinación un legajo, por cada mediación que realice, el cual, estará integrado por la siguiente documentación:

a) Solicitud de ingreso del caso, con los datos personales de las partes, y las fechas de audiencia señaladas.

b) Formulario informativo de las sesiones de mediación realizadas y el resultado de la mediación, preservando la confidencialidad de las cuestiones ventiladas.

c) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes intervinientes en la mediación.

d) Constancia de las notificaciones realizadas a las partes y a toda otra persona invitada, a las reuniones realizadas por el mediador con mención de fecha, hora de iniciación y de finalización, las personas presentes y de toda otra diligencia practicada.

e) El acta de cierre de la mediación o el acta de acuerdo total o parcial, definitivo o provisorio, en su caso.

**Acta de Acuerdo**

**Art.- 23º.-** El acta de acuerdo elaborado por el mediador/a conjuntamente con las partes constituye un instrumento público.

**Art. 24º.-** El acuerdo arribado por las partes, será remitido al juez interviniente para su homologación correspondiente y tendrá efecto de cosa juzgada.

**Art. 25º.-** Toda acta de acuerdo de mediación contendrá:

a) Número de Acuerdo

b) Designación del tipo de Acuerdo (definitivo o provisorio, parcial o total)

c) Fecha y lugar de realización de la audiencia.

d) Datos personales de las partes

e) Nombres y apellidos de los patrocinantes, representantes o asesores de las partes y sus respectivas matriculas.

f) Nombre y apellido del/os mediador/a/es/as interviniente/s

g) Datos referentes al juicio si se tratare de un caso judicial.

h) Firma de las partes.

i) Firma y sellos de los asesores de las partes, del mediador/a y de la Oficina de Mediación.

**Art. 26º.-** Los acuerdos celebrados a través de la mediación, respetarán en cada caso, las limitaciones que establezca la ley sustancial que rige la cuestión de fondo.

**Art. 27º.-** El acta en el que conste el acuerdo al que han arribado las partes deberá ser suscripta por las mismas, sus apoderados o patrocinantes, y el/la (los/las) mediador/es/as. Las partes desde dicho momento, asumen la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la misma.

**Art. 28º.-** La Coordinación de la Oficina remitirá, el informe de gestión elaborado por el mediador/a interviniente, al órgano Jurisdiccional correspondiente adjuntando en su caso, el acta en que conste el acuerdo (definitivo o provisorio, total o parcial), resultante de la mediación.

**CAPITULO III**

**DEBERES DEL MEDIADOR**

**Art. 29º.-** Los mediadores deberán garantizar a las partes la debida honestidad, diligencia, imparcialidad y confidencialidad en la conducción del proceso de mediación en el cual intervengan.

**Art. 30º.-** El mediador sólo debe aceptar la responsabilidad de conducir un procedimiento de mediación en los casos en que se sienta suficientemente capacitado, teniendo en cuenta las características del conflicto y la naturaleza del procedimiento.

**Art. 31º.-** Antes de iniciar el proceso de mediación y durante el mismo, el mediador deberá evaluar si las partes se hallan en condiciones de participar de la audiencia. Asimismo considerará la efectividad y adecuación a la resolución del conflicto. Informará a las partes sobre otras formas de resolución alternativa de disputas cuando ello sea aconsejable.

**Art. 32º.-** Al inicio del proceso de mediación, el mediador deberá informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a que se sujetará el proceso de mediación, la función que el mismo desempeña, cerciorándose de la comprensión y consentimiento de los participantes al respecto.

**Art. 33º.-** El Mediador facilitará la búsqueda de resoluciones posibles, no pudiendo en ningún caso imponer soluciones a las partes. El Mediador deberá ayudar a las partes a realizar elecciones propias, coherentes e idóneas a la resolución del conflicto, pudiendo sugerir a las partes que se asesoren jurídica y/o técnicamente, que busquen mayor información fáctica o recomendándoles que acudan con sus abogados a las sesiones de mediación.

**Art. 34º.-** El Mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo efectuar sesiones en forma conjunta o por separado con cada una de ellas, preservando en todo momento el deber de confidencialidad y el rol de tercero imparcial.

**Art. 35º.-** Es deber del mediador mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes. En ningún caso podrá adoptar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación de cualquier índole.

**Art. 36º.-** El mediador no deberá recibir o intercambiar obsequios, favores, información y otros elementos que puedan predisponer su ánimo o menoscabe su rol de tercero imparcial.

**Art. 37º.-** Los mediadores deberán, en las tareas de divulgación y publicidad del servicio, abstenerse de anunciar resultados específicos a favor de una u otra parte. En ningún caso le estará permitido ofrecer, proporcionar o recibir de las partes algún tipo de remuneración en razón del servicio de mediación brindado.

**Art. 38º.-** Cuando el mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, que las partes no han considerado y pudieran resultar eventualmente afectados por el acuerdo al que arribaren, deberá comunicarlo a los participantes con el objeto de integrar al procedimiento a los mismos.

**Art. 39º.-** Esta prohibido a los mediadores brindar asesoramiento de cualquier índole a las partes o a sus abogados en los conflictos relacionados con el caso que fuera sometido a mediación cualquiera haya sido su resultado.

**Art. 40º.-** Co-mediación: Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores a los efectos de la resolución de un mismo caso, cada uno debe intercambiar información con su comediador y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o crítica que perjudique el proceso y la confianza de las partes.

**Art. 41º.-** El mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado y de mantenerse informado y actualizado, debiendo tender hacia la excelencia profesional. En la medida en que se le requiera, deberá prestar su colaboración en la capacitación práctica de otros mediadores.

**Excusación y Recusación**

**Art. 42º.-** El mediador deberá excusarse de intervenir en el caso de mediación para el que fuera designado, siempre que se presentaren las causales de excusación previstas para los magistrados judiciales de conformidad al Código Procesal Civil y/u otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del mediador.

El deber de excusación subsiste durante todo el procedimiento de mediación, por lo que constituye igualmente obligación del mediador comunicar todo hecho o circunstancia posterior al inicio de la audiencia de mediación, que sea susceptible de dar lugar a una posible parcialidad o prejuicio o pudiese suponer influencia en su imparcialidad, a fin de que las partes consientan sobre su continuidad en el procedimiento.

**Art. 43º.-** El mediador podrá ser recusado ante la Coordinación de la Oficina de Mediación, cuando se configure cualquiera de las causales de excusación establecidas para los magistrados judiciales. El Coordinador emitirá un dictamen fundado al respecto, en el plazo de dos días de recibida la solicitud de recusación, previo informe, requerido del mediador recusado.

**Acordada Nro. 467 del 2007**

Aprueba las modificaciones del reglamento de servicio de mediación y su correspondiente estructura organizativa.

**Acordada Nro. 706 del 2011**

Reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores

**Resolución Nro. 4767/2013**

**Art. 1º.- APROBAR** el Reglamento de Mediación Penal con el siguiente esquema:

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES**

**Artículo 1. Concepto**

La mediación penal es un proceso por el cual dos partes, llamadas víctima y ofensor, intentan con la ayuda de un tercero imparcial denominado mediador, resolver un conflicto surgido por la presunta comisión de un ilícito penal.

La mediación puede ser judicial o extrajudicial, según se haya o no iniciado un Proceso con ocasión del conflicto penal subyacente.

**Artículo 2. Voluntariedad**

El proceso de mediación requiere del libre consentimiento de víctima y ofensor, el cual podrá ser retirado en cualquier etapa del mismo previa al eventual acuerdo.

**Artículo 3. Oficialidad**

1. La decisión de derivar el proceso penal a la Oficina de Mediación, así como la homologación del acuerdo corresponde a la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, según el caso .

2. En los delitos de acción privada y en los perseguibles a instancia de la víctima, las partes podrán acudir a la Oficina de Mediación con carácter previo al ejercicio de la acción.

**Artículo 4. Gratuidad**

El proceso de medición será gratuito, sin perjuicio de la obligación de cada parte de abonar a su abogado los honorarios que correspondan.

El mediador deberá advertir expresamente a las partes que el acuerdo de mediación no exime del pago de honorarios, debiéndose estar en relación a las costas, salvo pacto, a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y la Ley de aranceles de Honorarios de Abogados y Procuradores.

**Artículo 5. Flexibilidad**

El proceso de mediación no tendrá más formalidades que aquellas que se exijan en el presente Reglamento o en la legislación aplicable .

Los actos de comunicación se realizarán por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, quedando convalidados en cualquier caso por la efectiva comparecencia del citado o requerido en la sede Judicial o en la Oficina de Mediación.

**Artículo 6. Confidencialidad**

1. Las manifestaciones durante las Audiencias de Mediación, así como los documentos y registros de casos, tendrán carácter confidencial para el mediador, las partes y terceros intervinientes incluido el personal de la Oficina de Mediación.

La transgresión del deber de confidencialidad dará lugar a las responsabilidades penales o disciplinarias que correspondan.

2. El mediador deberá informar a las partes del deber de confidencialidad.

3. El mediador estará inhabilitado para deponer como testigo, perito o asesor en cualquier proceso relativo al conflicto objeto de mediación.

4. El mediador, las partes o terceros intervinientes quedarán exonerados del deber de confidencialidad en los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo previo.

b) Cuando en el curso de la mediación se obtenga información de la inminente comisión de un delito o se evidencie un riesgo potencial de daño físico o psíquico a una de las partes o un tercero.

c) En otros supuestos legalmente previstos.

Obs.: la Ley 1.879/02 en lo relativo al principio de confidencialidad no establece casos exceptuados, tal como se pretende incorporar en el reglamento. Art. 57 de la referida ley.

5. Queda exceptuado del deber de confidencialidad el acuerdo final alcanzado tras el proceso de mediación, el cual podrá ser utilizado por las partes tanto en el proceso penal del que trae causa, como en cualquier otro proceso posterior.

**Artículo 7. Neutralidad**

1. El mediador actuará en el proceso bajo el principio de imparcialidad. deberá excusarse o abstenerse de intervenir si entiende que concurre alguna causa que pueda comprometer su independencia, tal como amistad o enemistad, parentesco, relación profesional previa o actual con alguna de las partes, interés directo o indirecto en el objeto de mediación o análogas circunstancias .

2. Cualquiera de las partes podrá recusar al mediador si tiene conocimiento de concurrencia de cualquier causa de abstención.

La recusación será resuelta por escrito por el coordinador de la Oficina de Mediación.

3. Será objeto de sanción la aceptación por parte del mediador de cualquier dadiva u obsequio con ocasión del ejercicio de sus funciones.

**CAPITULO II**

**PROCESOS OBJETO DE MEDIACION**

**Artículo 8. Presupuestos Comunes**

Únicamente podrán derivarse a la Oficina de Mediación aquellos Procesos Penales en los que concurran los siguientes presupuestos:

1. Que la víctima sea persona física, o persona jurídica de carácter privado, concreta y determinada en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2. Que el ofensor sea persona física concreta y determinada.

3. Primariedad delictiva.

4. Que se sigan por delitos cuya sanción conforme a su calificación legal sea pena privativa de libertad de hasta 5 años o multa.

**Excepciones**

1. No serán susceptibles de mediación procesos en que la víctima sea niño, niña o adolescente o incapaz.

2. No serán susceptibles de mediación delitos cometidos por funcionarios públicos con ocasión de sus funciones.

3. No podrán ser derivados a mediación procesos en los que conste la reincidencia o reiteración del ofensor, salvo que la previa condena lo fuere por delito culposo.

4. Queda igualmente vedada la mediación judicial respecto de ofensores que hubiesen incumplido un acuerdo anterior.

**Artículo 9. Delitos de acción privada**

Son susceptibles de derivar a mediación todos los procesos penales por delitos de acción privada previstos en el artículo 17 del Código Procesal Penal, sin perjuicio del derecho de las partes a utilizar ante la Oficina la Mediación extrajudicial, previa a la eventual interposición de querella.

**Artículo10. Delitos perseguibles a instancia de parte**

Son susceptibles de derivar a mediación penal todos los procesos penales por delitos perseguibles a instancia de la víctima, sin perjuicio del derecho de las partes a utilizar ante la Oficina la mediación extrajudicial, previa a la eventual denuncia.

**Artículo 11. Delitos de acción pública**

Son susceptibles de derivar a mediación los procesos penales seguidos por los siguientes delitos:

a) Coacción.

b) Invasión de inmueble ajeno.

c) Violación de la confidencialidad de la palabra.

d) Apropiación.

e) Hurto simple.

f) Obstrucción al resarcimiento por daños en accidentes de tránsito.

g) Hechos punibles contra los derechos de Propiedad Intelectual.

h) Estafa.

i) Lesión de confianza.

j) Incumplimiento del deber legal alimentario.

**Artículo 12. Casos especialmente derivables**

La Autoridad Judicial o el Ministerio Público valorarán la especial conveniencia de derivar a la Dirección de Mediación procesos en los que concurran las siguientes peculiaridades:

1. Relación conflictiva entre las partes con denuncias o querellas cruzadas previas.

2. Supuestos donde se advierte que el conflicto penal es secundario en el marco de relaciones familiares, laborales o de vecindad.

3. Procesos en los que se advierta una victimización secundaria especialmente intensa.

4. Necesidad de una solución rápida al conflicto.

**CAPITULO III**

**GARANTÍAS DEL PROCESO**

**Artículo 13. Derecho de defensa**

Se garantiza el derecho de las partes a la asistencia y asesoramiento de sus abogados o defensores en todas las fases y trámites del proceso de mediación.

No obstante, el mediador podrá acordar que las sesiones de encuentro se realicen de forma directa, privada y exclusiva con víctima y agresor.

**Artículo 14. Mediación y presunción de inocencia**

La participación en mediación no podrá ser usada como argumento de admisión de culpabilidad en ningún proceso.

**TITULO II**

**PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO I**

**DERIVACIÓN A MEDIACIÓN**

**Artículo 15. Solicitud**

El proceso de mediación principiará:

1. En fase extrajudicial, mediante solicitud presentada en la Dirección de Mediación del Poder Judicial bien conjuntamente por las partes o por sus abogados, bien unilateralmente por una de las partes o sus abogados, dándose traslado a la parte contraria en orden a la prestación del consentimiento y aceptación del proceso.

2. En fase judicial.

a) Por solicitud conjunta de las partes o sus abogados ante la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que resolverán lo procedente.

b) Por solicitud unilateral del ofensor o su abogado dirigida a la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, dándose traslado a la víctima para que manifieste lo que a su derecho convenga, adoptándose finalmente la resolución que corresponda.

c) De oficio. La Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, entendiendo la conveniencia de derivar un proceso a la Dirección de Mediación, podrán proponer al agresor o a su abogado la derivación. En caso de aceptación se dará traslado a la víctima para que manifieste lo que a su derecho convenga, adoptándose finalmente la resolución que corresponda.

**Artículo 16. Momento procesal oportuno**

1. La solicitud podrá realizarse en cualquier momento del proceso penal antes de dictarse sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada.

2. En la mediación judicial, la Autoridad Jurisdiccional, Ministerio Público, las partes o sus abogados o defensores valorarán la conveniencia de derivar el proceso a la oficina de mediación con ocasión de los siguientes trámites:

a) El Ministerio Público en el requerimiento fiscal y en la fase de conclusión de la etapa preparatoria, realizando la solicitud correspondiente al Juez Penal de Garantías que resolverá lo que proceda.

b) Las partes o sus abogados durante la etapa intermedia en el trámite previsto en el artículo 353 del Código Procesal Penal, mediante solicitud al Juez Penal de Garantías que resolverá lo que proceda.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, con base en el eventual acuerdo alcanzado en la Oficina de Mediación, el Juez resolverá respecto a la aplicación del criterio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento o en su caso, el sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal.

En cualquier caso, el acuerdo podrá tenerse en cuenta la calificación definitiva de los hechos, a la apreciación de las circunstancias atenuantes que correspondan o a la suspensión de la condena.

c) El Juez Penal de Garantías al admitir a trámite el procedimiento abreviado, al adoptar la resolución que corresponda con base en un eventual acuerdo.

d) El Juez de Sentencia en cualquier caso susceptible de mediación.

e) El Juez de Paz en la Audiencia prevista en el artículo 407 del Código Procesal Penal, al adoptar la resolución que corresponda con base en el eventual acuerdo.

f) El Juez de Ejecución previamente a resolver sobre la revocación de la suspensión condicional del procedimiento.

**Artículo 17. Prescripción y caducidad**

La presentación de la solicitud de mediación suspenderá el plazo de duración máximo del proceso. El cómputo del plazo se reanudará en la fecha de suscripción del acta final que pone fin al proceso de mediación.

**Artículo 18. Remisión de antecedentes.**

En la mediación judicial, el expediente judicial permanecerá en la secretaría del juzgado.

El Juzgado junto a la copia de la Resolución que acuerda la derivación del caso a la Dirección de Mediación podrá remitir igualmente copia de los documentos del expediente que resulten esenciales para el proceso mediador, tales como copia de la denuncia o querella, declaraciones o informes periciales.

**CAPITULO II**

**TRAMITACION**

**Artículo 19. Admisión.**

Presentada la solicitud de mediación extrajudicial, por la secretaría de la Oficina de Mediación se dará al trámite el proceso. Podrá acordarse entrevista de pre-mediación en caso de entenderse necesaria para determinar la naturaleza mediable del conflicto.

Las solicitudes de mediación judicial serán recepcionadas y gerenciadas por la secretaría de la Oficina de Mediación.

Se consignará en el expediente un número de teléfono o una dirección electrónica de contacto facilitada por las partes.

**Artículo 20. Plazo**

El procedimiento de mediación tendrá un plazo procesal máximo de treinta días prorrogables por otros treinta días a petición de las partes.

El plazo se computará desde la admisión formal de la solicitud hasta la fecha de suscripción del acta sea o no con acuerdo. Llegado el plazo máximo sin acuerdo, por la Oficina de Mediación se dictará resolución dando por finalizado el proceso, lo cual se comunicará a las partes y en su caso al órgano judicial.

**Artículo 21. Desarrollo del proceso mediador**

1. Admitida la solicitud, en el plazo máximo de tres días, el coordinador designará al mediador, el cual redactará el acta inicial.

2. El acta deberá de incluir el nombre, apellidos y dirección de las partes, la declaración de la voluntad de someterse libremente al proceso mediador, la identificación del objeto de la mediación y la suscripción de convenio de confidencialidad.

3. Suscrita el acta se dará una original a cada una de las partes, conservándose otro en la Secretaría de la Dirección de Mediación.

4. El mediador utilizando la mediación directa o indirecta, fijará las sesiones de encuentro que considere necesarias. Durante el proceso, podrá ampliar o reducir el número de sesiones.

5. Las partes asistirán personalmente a las sesiones no pudiendo conferir representación.

**CAPITULO III**

**DEL ACUERDO**

**Artículo 22. Conclusión del Proceso.**

El trámite de la mediación concluirá por:

a) Suscripción de un acta final de acuerdo.

b) Suscripción de un acta final, donde conste que la mediación ha sido intentada sin efecto, por no alcanzarse un acuerdo o por incomparecencia o desistimiento expreso de algunas de las partes.

**Artículo 23. Forma y contenido del acta de acuerdo.**

El acta final de acuerdo, extendida en papel oficial, contendrá:

a) Número de acuerdo.

b) Fecha y lugar de la audiencia.

c) Nombres, apellidos y domicilios de las partes, y en su caso, de los abogados intervinientes.

d) Nombre y apellidos del mediador.

e) En supuestos de mediación judicial, los datos referentes al proceso del que trae causa, determinando juzgado y número de expediente.

f) Términos del acuerdo y plan de reparación.

g) En la mediación judicial, solicitud de homologación del acuerdo dirigida al Órgano Judicial.

h) Firma de las partes y en su caso, firma y sello de los abogados, firma y sello del mediador y sello de la Oficina de Mediación.

**Artículo 24. Términos del acuerdo y plan de reparación.**

En las actas finales deberán recogerse los términos del acuerdo, incluido el plan de reparación que podrá contener:

a) La petición de perdón o disculpas por el ofensor, reconocimiento de los hechos y aceptación por parte de la víctima.

b) La reparación mediante el pago de indemnización cuantificada de daños y perjuicios patrimoniales y/o morales.

c) La restitución a la víctima de los bienes de los que hubiese sido desposeída como consecuencia del delito.

d) El compromiso de prestación de servicios en orden a reparar o paliar el daño.

e) Garantías de no reincidencia.

f) Breve relato de los hechos, objeto de la mediación.

g) Declaración de la víctima de haber sido reparada por el daño sufrido, o suscripción de compromiso que evidencie la voluntad de reparación, a efectos de aplicación del criterio de oportunidad.

h) El desistimiento, renuncia o abandono de la querella en delitos de acción penal privada.

i) El retiro de la instancia en delitos perseguibles a instancia de parte.

j) La solicitud conjunta de suspensión condicional del procedimiento, o en su caso de no revocación de la suspensión del procedimiento.

k) La solicitud conjunta de aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal previstas en el artículo 65 párrafos 9 y 10 y artículo 67 del Código Penal, cumplidos los presupuestos legalmente exigibles, para los casos de sentencias definitivas, que no se encuentren con autoridad de cosa juzgada.

ART. 65. Inc. 9: “la conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima.

Inc. 10: “la actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas a proceso que impliquen la admisión de los hechos”.

l) Cualesquiera otras manifestaciones o compromisos tendientes a aminorar o a reparar el daño.

**Artículo 25. Remisión del acta.**

El coordinador de la Dirección de Mediación remitirá en el plazo máximo de tres días desde la fecha de suscripción, un original del acta final, al Órgano Jurisdiccional o al Ministerio Público.

**Artículo 26. Homologación del acuerdo**

Recibida en el Órgano Judicial el acta final, se dictará resolución sobre la homologación del acuerdo, dándose al proceso el curso que corresponda.

**Artículo 27. Efectos del Acuerdo.**

1. Los acuerdos contenidos en el acta final de un proceso de mediación extrajudicial tendrán fuerza contractual. El incumplimiento por parte del ofensor de las obligaciones contraídas dejará expedita a la víctima la posibilidad de intervenir en el proceso penal según lo dispuesto en las normas procesales vigentes.

2. Los acuerdos contenidos en el acta final de un proceso de mediación judicial que soliciten la extinción de la acción penal, oído el Ministerio Público y una vez homologados e incorporados a una resolución judicial, gozarán de los efectos propios de la cosa juzgada, precluyendo la posibilidad de persecución penal posterior por los mismos hechos.

3. Los acuerdos contenidos en el acta final de un proceso de mediación judicial y extrajudicial que soliciten la adopción de otras medidas tales como la suspensión condicional del procedimiento, o la no revocación de la suspensión, oído el Ministerio Público y una vez homologadas e incorporadas a una resolución judicial, tendrán la misma consideración y efectos que cualquier otra resolución. Art. 61 ley de mediación (antecedente).

**TITULO III**

**DE LOS MEDIADORES PENALES**

**Artículo 28. Registro y formación específica.**

Únicamente podrán ser designados mediadores en el proceso regulado en el presente Reglamento, aquellos que, integrados en la Dirección de Mediación del Poder Judicial, hayan sido incluidos por el coordinador general en un registro de mediadores especializados en mediación penal.

La inclusión en el registro especial requiere la superación de una capacitación específica.

El programa de capacitación deberá contener:

a) El Reglamento de Mediación Penal

b) Conocimientos básicos del sistema de Justicia Penal referidos a preceptos contenidos en el Código Penal y Código Procesal Penal de incidencia en el proceso de mediación.

c) El manual de mediación penal.

d) Teoría y práctica de técnicas específicas de mediación penal.

**Artículo 29. Deberes y reglas de conducta.**

Serán de aplicación a los mediadores penales los deberes y reglas de conducta previstos en el capítulo tercero del Reglamento del servicio de mediación aprobado por Acordada Nº 467/07, que “Aprueba las modificaciones del reglamento de servicio de medicación y su correspondiente estructura organizativa”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y expresamente el apartado d) del artículo 20 del Reglamento aprobado por Acordada Nº 467/07.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la Acordada 832/2013, “Que ordena la inscripción y la reinscripción de los peritos judiciales, traductores e intérpretes públicos”, procederá a crear el registro de los mediadores penales especializados en los términos del artículo 28 del presente Reglamento. Verificar sistema de registro de incorporación de peritos, idóneos y traductores, etc.

**Acordada Nro. 905 del 2014**

Aprueba la estructura orgánica y el manual de organización y funciones de la Dirección de Mediación.